

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2103 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN CONTRA LUIS EDUARDO BENAVIDES BARRIO. RADICACION 76892400300-2020-00235-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN. DEMANDADO: LUIS EDUARDO BENAVIDE BARRIO. RAD: 769824003001 -2020-00235. AUTO NO. 3144 AGOSTO 30 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3144 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2020-00235-00-00
Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE
En Estado No. 146 de hoy 31 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI. DEMANDADOS: NITH YARETH SUAREZ LUNA Y JUAN CARLOS LOPEZ MESSA. RAD. 768924003001-2021-00483-00. AUTO No. 3145 AGOSTO 30 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta la liquidación del crédito. Sírvasse Provea. **Yumbo, 30 de agosto de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No. 3145 RAD. 768924003001-2021-00483-00
Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía** instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “COOTRAIPI”** a través de apoderada judicial contra los señores **NITH YARETH SUAREZ LUNA y JUAN CARLOS LOPEZ MESSA**, la referida profesional del derecho allega al despacho vía correo electrónico liquidación de crédito, la cual al revisar se observa que dicha liquidación la presenta desde el 3 de diciembre de 2020, vuelve y repite la anterior liquidación que se encuentra en firme, para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste sin considerar, la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la togada, a fin de que aclare la liquidación de crédito debidamente actualizada, presentándola desde el día siguiente a la última liquidación es decir desde el día 2 de marzo de 2022, imputando los abonos realizados.

CUMPLASE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 31 de AGOSTO de 2023

Estado No. 146

Notifique a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR GASES DE OCCIDENTE CONTRA MONICA ANDREA MARULANDA MOLINA y OSCAR ARMANDO MARULANDA ACOSTA. RADICACION 76892400300-2022-00279-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$201.496
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$201.496

SON: DOSCIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3146 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00279-00-00
Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

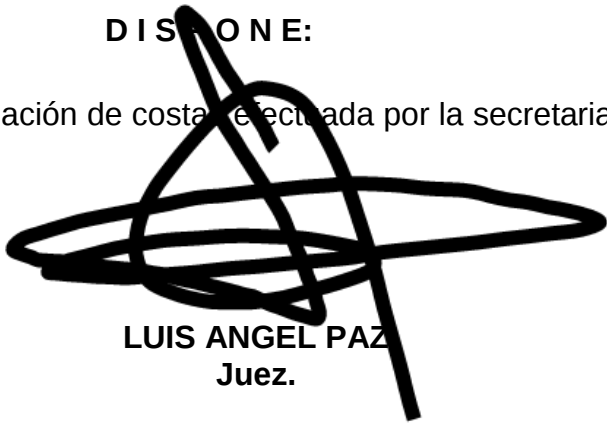
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 146 de hoy 31 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2111 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR LA La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION CONTRA ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA. RADICACION 76892400300-2022-00695-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.450
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$300.450

SON: TRESCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS CICUENTA PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA. "PROGRESEMOS" EN LIQUIDACION. DEMANDADOS: ANDRES FELIPE RENGIFO PRADO Y ALDEMAR FERNANDEZ SILVA. RAD: 769824003001 -2022-00695. AUTO NO. 3147 AGOSTO 30 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3147 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2022-00695-00-00
Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

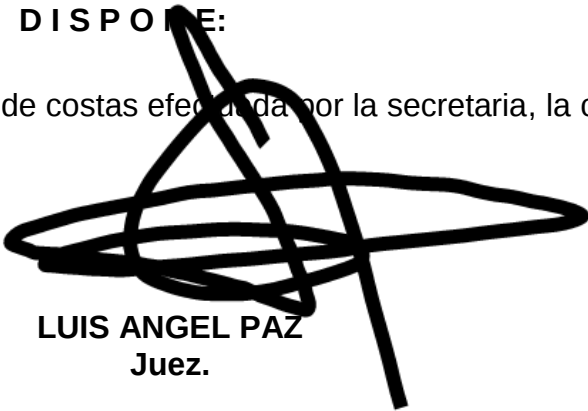
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 146 de hoy 31 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2978 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS CONTRA ROBINSON BARONA LOPEZ. RADICACION 76892400300-2023-00261-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$284.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$284.000

SON: TRESCIENTOS MIL CUATROSCIENTOS CICUENTA PESOS MCTE.

Yumbo, 30 de agosto de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvasse Proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3148 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION:
768924003001-2023-00261-00-00
Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

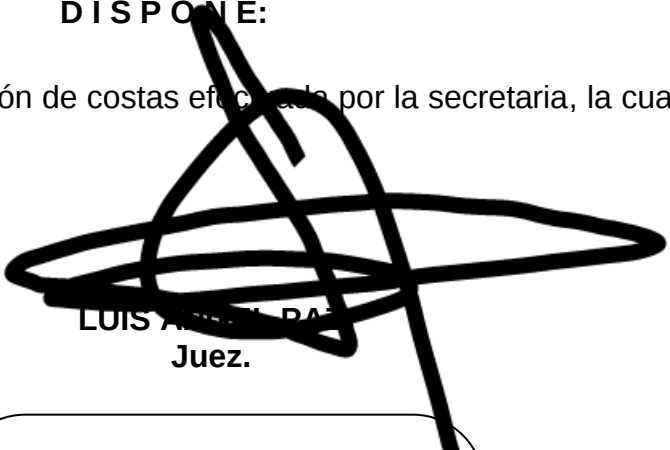
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANDRES PAEZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 146 de hoy 31 de
AGOSTO de 2023, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se corrija auto de mandamiento de pago con respecto al nombre correcto de la sociedad demandada. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00509-00. Auto No.3149
Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MENOR** instaurada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES “BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA**, a través de apoderado judicial contra **S&D LABORATORIO COSMÉTICO S.A.S. y LUZ MARY RESTREPO DE RAMÍREZ**, el referido profesional del derecho mediante escrito enviado vía correo electrónico solicita, se corrija el auto de mandamiento de pago en su numeral primero del dispone, ya que existe un error con respecto al nombre de la sociedad demandada **&D LABORATORIO COSMÉTICO S.A.S.**, siendo el nombre correcto **S&D LABORATORIO COSMÉTICO S.A.S.**, y no el que quedó plasmado en dicho proveído. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

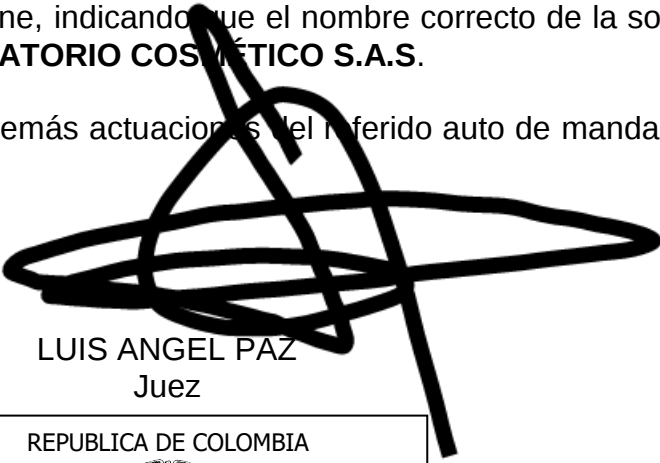
Por lo cual el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ACLARAR** el auto No. 2378 del 21 de julio de 2023, notificado por estado del 24 de julio del mismo año (**mandamiento de pago**), en su numeral primero del dispone, indicando que el nombre correcto de la sociedad demandada es: **S&D LABORATORIO COSMÉTICO S.A.S.**

SEGUNDO: Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedan incólumes.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 31 de AGOSTO de 2023

Estado No.146

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO.3150 EJECUTIVO DE ALIMENTOS. RAD: 768924003001-2023-
00118-00**

Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MARIA FERNANDA RIVAS ROJAS C.C. 1.118.291.561**, a través de apoderado judicial contra el señor **JEFFERSON IBARRA MUESES C.C. 1.130.670.082**, el referido profesional del derecho solicita, embargo del salario del demandado y se libre nuevo oficio de embargo a las entidades bancarias, igualmente solicita se ordene la inscripción en el registro de deudores alimentarios moroso (redam), como mecanismo de protección al menor del incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Una vez verificado el incumplimiento de la demanda en el pago de las cuotas alimentarias, se disponga el registro como deudor moroso ante el Registro de deudores alimentarios morosos REDAN, librando comunicación al MINISTERIO DE A TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y AS COMUNICACIONES, en los términos de la Ley 2097 de 2021 y Decreto Reglamentario 1310 de 2022. Lo anterior por estar en mora con el cumplimiento de la obligación alimentaria la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

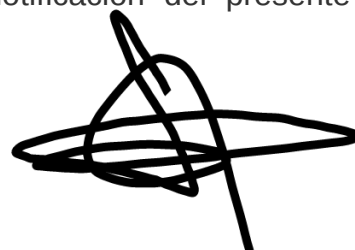
D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 15% del salario devengado por el demandado señor **JEFFERSON IBARRA MUESES C.C. 1.130.670.082** quien trabaja actualmente en **SUPER TIENDAS CAÑAVERAL S.A**, ubicada en la calle 18 A 56 65 local 10 en la ciudad de Cali.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$15.355.000.**

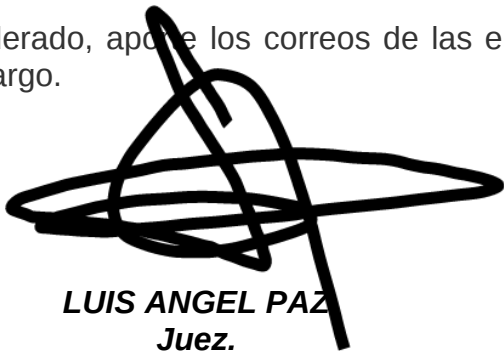
SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la solicitud de inscripción en el registro de deudores alimentarios Morosos- REDAM-, a la parte demandada señor **JEFFERSON IBARRA MUESES**, deudor alimentario que se reputa en mora, por el termino legal de cinco (5) días hábiles, fenecidos los cuales, se resolverá sobre la procedencia o no de la inscripción de la demanda en el citado registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley Estatutaria 2097 de 2021. El término corre a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



TERCERO: Procédase a librar nuevamente oficio de embargo a las entidades bancarias, aclarándoles que en los ejecutivos de alimentos no hay topes por tratarse de una obligación alimentaria a un menor de edad como lo estipula el artículo 2 del artículo 594 del código general del proceso: “Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”: y enviarlos a dichas entidades, una vez el togado nos aporte los correos electrónicos de las entidades a embargar.

Una vez el apoderado, aporte los correos de las entidades bancarias, se enviará el oficio de embargo.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 31 de AGOSTO de 2023

Estado No. 1465. Notifique a las partes

el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 28 de septiembre de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3138. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1993- 04275-00. Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JAIRO RAMIRO SERNA contra ISAIAS GUINCHIN, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

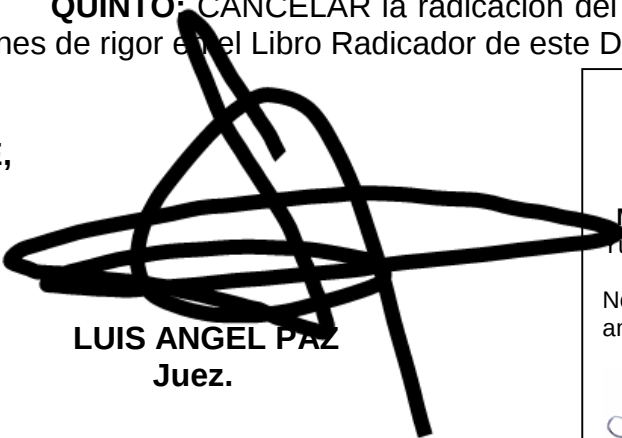
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de agosto de 2023 Estado No.146 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 19 de febrero de 1985. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3136. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1984- 01514-00. Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por SIMON VILLAREAL contra GUILLERMO GARCIA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

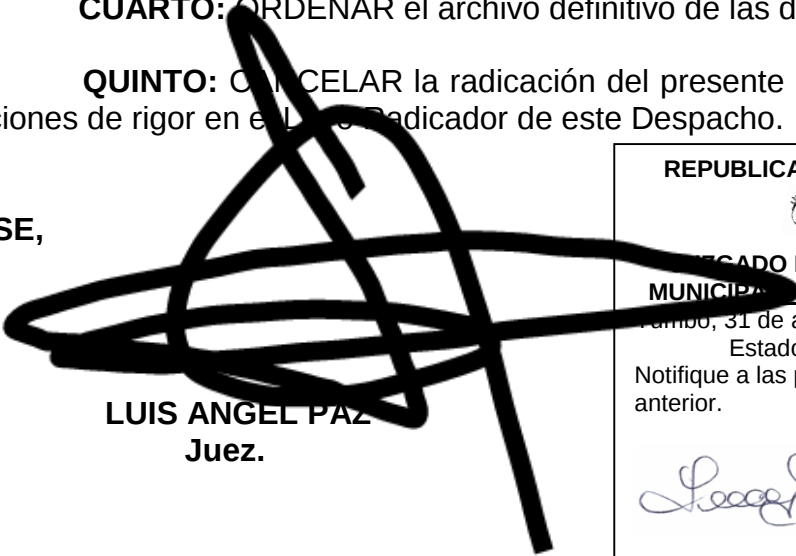
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de agosto de 2023 Estado No.146 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 20 de abril de 1989. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3139. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1989- 02833-00. Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por LAURA EVELIN SARRIA DE RAMOS contra JAIME CORTES MONTAÑO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de agosto de 2023 Estado No.146 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 26 de agosto de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3133. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03487-00. Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por RODOLFO POLANCO BARRIENTOS contra JAIME GRISALES, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de agosto de 2023 Estado No.146 Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 27 de mayo de 1994. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvasse proveer. **Yumbo, 30 de agosto de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 3137. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1994- 04628-00. Yumbo, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra JENY GARCIA RIOS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

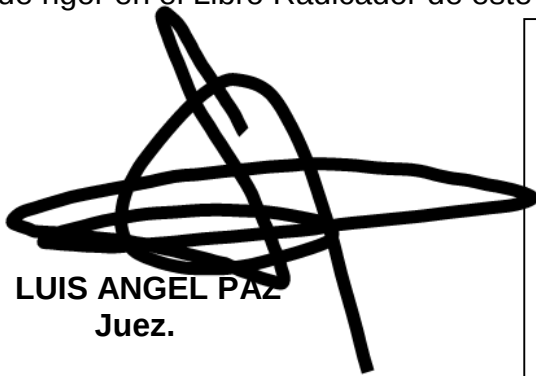
SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 31 de agosto de 2023 Estado No.146 Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria
--